***ALCALDÍAS MUNICIPALES***

**DECRETO NÚMERO TRES**

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el artículo 203 y 204 de la Constitución de la República expresa que los Municipios son autónomos y corresponde crear tasas y con- tribuciones para la realización de sus obras.

II.- Que según el Código Municipal es competencia de la Municipalidad la planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios que beneficien a la población en general.

III.- Que con el objeto de mejorar las condiciones de vida, bienestar y seguridad de los habitantes del Municipio, se debe contar con recursos económicos que permitan lograr estos objetivos y permitan invertir en la instalación, pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público y pavimentación de calles, estableciendo una contribución especial según lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal.

IV.- Que según la Ley Tributaria Municipal en lo establecido en el artículo 9, las ordenanzas de tasas por servicios municipales así como las ordenanzas de contribuciones especiales serán aplicadas en un plazo determinado o indefinido.

V.- Que según la Ley Tributaria Municipal en lo establecido en el artículo 148, para poder aplicar una contribución especial, los Municipios deberán emitir las ordenanzas correspondientes.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal de Zaragoza,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MANTENIMIENTO DE CALLES Y AVENIDAS (VÍAS DE DISTRIBUCIÓN, VÍAS DE REPARTO Y VÍAS DE ACCESO) INSTALACIÓN, PAGO Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORAMIENTO DE MOBILIARIO E INFRAESTRUCTURA URBANA DENTRO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

**Objeto**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto el mejoramiento de los servicios municipales, normar y regular el cobro de la contribución especial para el mantenimiento de las vías de distribución, vías de reparto y vías de acceso, para la instalación, pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público, así como el mejoramiento del mobiliario e infraestructura urbana.

**Hecho Generador**

Art. 2.- Se entenderá por Hecho Generador, a la obtención de parte de la población del Municipio de un beneficio proveniente del mejoramiento del entorno a través de la ampliación de la cobertura de los servicios municipales.

**Sujeto Activo**

Art. 3.- Será Sujeto Activo de la Obligación Tributaria Municipal, el Municipio como tal, siendo acreedor de los respectivos tributos.

**Sujeto Pasivo**

Art. 4.- Será Sujeto Pasivo, las personas naturales o jurídicas que posean bienes inmuebles ubicados en zonas residenciales y condominios dentro del Municipio, esto incluye el cobro por usos tales como oficinas, casa club, restaurantes, salones de reuniones, edificios recreativos y todo tipo de usos. Comprende todo tipo de proyectos residenciales normados bajo régimen de condominio.

Art. 5.- La base imponible de la contribución especial se establece de acuerdo a los siguientes parámetros:

**Áreas de construcción:**

**NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

|  |  |
| --- | --- |
| a) **Habitacionales**  **Área de construcción** | **Pago mensual** |
| Hasta 150.00 m2 | $ 10.00 |
| De 150.01 m2 hasta 300.00 m2 | $ 14.00 |
| De 300.01 m2 hasta 500.00 m2 | $ 17.50 |
| Mayores de 500.01 m2 | $ 20.00 |
| b) **Usos diferentes al habitacional o usos varios Área de construcción** | **Pago mensual** |
| Hasta 150.00 m2 | $ 12.00 |
| De 150.01 m2 hasta 300.00 m2 | $ 15.00 |
| De 300.01 m2 hasta 500.00 m2 | $ 20.00 |
| Mayores de 500.01 m2 | $ 25.00 |
| c) **Condominios verticales Área de construcción** | **Pago mensual** |
| Apartamentos habitacionales hasta 150.00 m2 | $ 10.00 |
| Apartamentos habitacionales desde 150.01 hasta 200.00 m2 | $ 12.00 |
| Apartamentos habitacionales mayores de 200.01 m2 | $ 15.00 |
| d) Lotes baldíos destinados para uso habitacional pagarán $ 10.00 cada mes. |  |

Art. 6.- La presente ordenanza será por un plazo indefinido y tanto el contribuyente como la Municipalidad quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones objeto de la misma.

Art. 7.- El factor detallado en el artículo 5 de esta ordenanza es mensual; comprende del día primero al día último de cada mes, al pago mensual se aplicará el 5% en concepto de contribución especial para festividades locales.

Art. 8.- Posterior a la notificación del cálculo de la base imponible y pago mensual, en caso de existir inconformidad podrá imponer recurso de apelación conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 9.- Los tributos a los que se refiere la presente ordenanza que no fueren pagados en el tiempo establecido, darán lugar al cobro de multa e interés moratorio según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 10.- Queda derogada todo tipo de normativa del mismo nivel jurídico que contradiga el contenido de la presente ordenanza.

Art. 11.- La determinación de la base imponible, control y notificaciones serán ejercidos por el Catastro Municipal y supervisado por el Concejo Municipal, Alcalde u otros organismos dependientes que sean delegados.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Zaragoza, a los unos días del mes de diciembre del dos mil quince.

CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS VERÓNICA DEL CARMEN ALFARO GALICIAS, ALCALDE MUNICIPAL. SÍNDICA MUNICIPAL.

ANA MILAGRO PAZ PEÑA, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ DE NAJARRO, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

JUAN JOSÉ RAMÍREZ MORALES, JAIME EDUARDO ÁLVAREZ BURGOS,

TERCER REGIDOR PROPIETARIO. CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, AÍDA ESTHER BERMÚDEZ DE MORALES, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, MANUEL ANTONIO NAVARRO SIGARÁN, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

HENRY FRANCISCO BARILLAS, MANUEL DE JESÚS MONTOYA,PRIMER REGIDOR SUPLENTE. SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

SANTOS RODOLFO CHICAS, MAURICIO ROMERO ARGUETA, TERCER REGIDOR SUPLENTE. CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

Lic. IRMA EVELYN LINARES DE GARCÍA

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F008647)